



Expediente: **051480639284**
Radicado: **RE-03752-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2023** Hora: **11:50:35** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-08660-2021** del 15 de diciembre de 2021, notificado por correo electrónico el 17 de diciembre de 2021, en el artículo segundo la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL TRASPLANTE**, a la Sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i> Mez	Laurel amarillo	7	0,97	0,00	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia</i> sp.	Guásimo	3	0,04	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	1	-	-	Trasplante
TOTAL			11	1,01	0,00	-

1.1- Que en el mencionado acto la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 31 de diciembre de 2021.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el párrafo 4 del artículo segundo informo realizar el trasplante del individuo con criterios técnicos y garantizar la supervivencia del individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), durante un periodo mínimo de 1 año, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:1.

1.3- En el artículo tercero se requirió a la representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i)* Realizar la siembra de 40 árboles nativos, *ii)* cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de setecientos veinte mil pesos (\$720.000)



2- Que mediante radicado CE-08716-2022 del 1 de junio de 2022, el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, representante legal de la Sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, solicita ante la Corporación una prórroga, la cual fue concedida mediante Resolución **RE-02045-2022 del 2 de junio de 2022**, prorrogando la vigencia de la Resolución con radicado RE-08660-2021 del 15 de diciembre de 2021, la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL TRASPLANTE**, a la Sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, por término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación acto administrativo, hecho ocurrido el día 6 de junio de 2022 notificado electrónicamente

3- Que por medio del radicado **CE-05729-2022** del 6 de abril del 2022, la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, allega oficio relacionando el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, para los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución RE-08660-2021 del 15 de diciembre del 2021.

4- Que mediante informe técnico IT-07601-2022 de 30 de noviembre de 2022, se evalúa la información presentada en el radicado CE-05729-2022 del 6 de abril del 2022, la cual es parte integral del Auto con radicado AU-04828-2022 del 15 de diciembre de 2022, el cual en su parte dispositiva " *Requiere a la sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S. con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, o quien haga sus veces para en termino de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, parágrafo 4. El cual está relacionado al trasplante del individuo Helecho Sarro (Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin), e informar a la Corporación sobre el estado del individuo, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo y ACOGER LA COMPENSACION realizada mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", establecida en la Resolución RE08660-2021 del 15 de diciembre de 2021, realizada por la Sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S. con Nit 900.965.033-9, a través de su representante legalmente el señor GILBERTO MEJÍA GARCÍA.*"

5- Que mediante el radicado CE-01214-2023 del 24 de enero de 2023, se entrega información requerida relacionada con el trasplante del Helecho sarro, la cual se evalúa en visita de campo y se genera el informe técnico IT02842-2023 de 18 de mayo de 2023, la cual es remitido al representante legal para que cumpla con lo dispuesto en las recomendaciones del informe.

6- Que mediante el radicado CE-09576-2023 de 19 de junio de 2023, el representante legal de la Parcelación, entrega a la Corporación, el informe de siembra en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-08660-2021 del 15 de diciembre del 2021, el Auto con radicado AU-4828-2022 e informe técnico IT-02842-2023 de 18 de mayo de 2023.

7- Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado **RE-08660-2021** del 15 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05302-2023 del 22 de agosto de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-08660-2021 del 15 de diciembre del 2021, Artículo segundo, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de once (11) árboles y trasplante para un individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana Klotzsch Domin*) (Tabla 2.), que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra	Laurel	9	0,15	7	0,97	0,00	Tala

	acutifolia Mez	amarillo						
Boraginaceae	Cordia sp.	Guásimo	4	0,07	3	0,04	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	4	0,10	1	-	-	Trasplante
Total					11	1,01	0,00	-

En el Artículo segundo, parágrafo 4, de la citada resolución, la Corporación da recomendaciones para la actividad de trasplante del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* Klotzsch Domin), adicionalmente informa que para garantizar la supervivencia deberá dar mantenimiento durante un periodo mínimo de 1 año, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:1.

Adicionalmente en el Artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra cuarenta (40) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 720.000 equivalentes a la siembra de los 56 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

El interesado en cumplimiento de las obligaciones allegó, mediante el radicado CE- CE-05729-2022 del 6 de abril del 2022, el certificado de compensación por PSA, el cual se acogió mediante el AU-04828-2022 de 15 de diciembre de 2022,

En el mismo Auto, se requiere al usuario para en término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, parágrafo 4. El cual está relacionado al trasplante del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), e informar a la Corporación sobre el estado del individuo, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo.

Se informa mediante el radicado CE-01214-2023 del 24 de enero de 2023, información requerida relacionada con el trasplante del Helecho sarro.

Se realiza visita de control y seguimiento de la cual se genera informe técnico IT-02842-2023 de 18 de mayo de 2023, donde se concluye:

“El individuo de helecho sarro si fue trasplantado, en el lote 41 al interior de la parcelación, sin embargo, no sobrevivió al trasplante ya que se observa muerto en pie. Por consiguiente, se deberá reponer este individuo con la siembra de otro helecho sarro”

Y se requiere:

“A la sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S. con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días calendario reponga el individuo de Helecho sarro (*Cyathea caracasana*) que no sobrevivió al trasplante, cumpliendo lo indicado en la resolución que autoriza RE-08660-2021 en su Parágrafo 4º: Se deberá garantizar la supervivencia del individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), durante un periodo mínimo de 1 año, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:1.”

Mediante el radicado CE-09576-2023 de 19 de junio de 2023, el interesado allega a la Corporación el informe de siembra del individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), en cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto AU-04828-2022, Artículo Primero.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2023, para verificar el cumplimiento del requerimiento realizado a través del informe técnico IT-02842-2023 de 18 de mayo de 2023 y la información aportada mediante el radicado CE-09576-2023 de 19 de junio de 2023.

Identificando lo siguiente:

El individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), se sembró el día 31 de mayo de 2023, en el mismo lugar del trasplante inicial, en la zona verde del lote No 41 de la Parcelación Valle del Este, en zona cercana al cuerpo de agua que linda con el lote, en las coordenadas -75° 23' 3,64" W y 6° 4' 14,88" N.

El individuo presenta buenas condiciones, sin problemas mecánicos, ni fitosanitarios, su desarrollo es efectivo



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08660-2021 del 15 de diciembre del 2021 y auto AU-04828 del 15 de diciembre de 20					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Res RE-08660-2021: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 11 árboles, con una vigencia de 12 meses.	24/11/2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempo autorizados por la corporación.
Art 2: párrafo 4 Res RE-08660-2021: Se deberá garantizar la supervivencia del individuo de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin), durante un periodo mínimo de 1 año, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:1. ARTÍCULO PRIMERO Auto AU-04828-2022: REQUERIR para en término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, párrafo 4. El cual está relacionado al trasplante del individuo Helecho Sarro (<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin), e informar a la Corporación sobre el estado del individuo, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo	18 de mayo de 2023	X			Por medio del radicado CE-01214-2023 se allega informe de trasplante, donde se indica que este se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2022. Sin embargo, en la verificación en campo se identifica que el individuo si fue trasplantado, pero no sobrevivió a esta actividad, ya que se encuentra muerto en pie. Por consiguiente, se deberá realizar la reposición por medio de la siembra de otro individuo de esta misma especie. Mediante el radicado CE-09576-2023 de 19 de junio de 2023, se informa a la Corporación de la siembra del individuo en cumplimiento de lo requerido, lo cual se verifica en vista de campo del 14 de agosto de 2023.
Art 3 Res RE-08660-2021: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 40 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$720.000.	05/4/2022	X			por medio del radicado CE-05729-2022 del 6 de abril del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental
Art 5 Res RE-08660-2021 : 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento	24/11/2022	X			Los residuos provenientes del apeo y corte se les dio buena

como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

disposición final, por medio de chipeo.

Otras observaciones: NA
26. CONCLUSIONES:

La sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S. con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, en calidad de autorizada, a través de su apoderada, la sociedad GRUPOAQUA S.A.S. con Nit 900.226.055-0, representada legamente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, realizó la siembra del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), en cumplimiento de lo requerido en el Artículo Primero del Auto AU-04828-2022 de 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05302-2023 del 22 de agosto de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-08660-2021** del 15 de diciembre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la **RE-08660-2021** del 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual Cornare. **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL TRASPLANTE**, a la Sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, o quien haga sus veces, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento, realizó la compensación por el aprovechamiento forestal y presentó el informe de siembra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe de siembra del individuo Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), presentado por la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, mediante el radicado CE-09576-2023 de 19 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente **05148.06.39284**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 148.06.39284

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Fecha.30/08/2023

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z

Técnica. Yolanda Henao Ríos.

